

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0526/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/0527/2022/I, IVAI-REV/0528/2022/III E IVAI-REV/0530/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** por una parte las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **301277600001322**, **301277600001022** y **301277600000922** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo; y por otro lado, se **modifica** la respuesta otorgada a las solicitudes de información registrada con el número de folio **301277600001222**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	23
PUNTOS RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/0526/2022/II (301277600001322)

...

En uso de mi derecho de acceso a la información contemplado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a solicitar la siguiente información:

¿Cuál es el monto de los aguinaldos que corresponden a los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento para el año 2021?.

...

IVAI-REV/0527/2022/I (301277600001022)

...

En ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información, solicito me informe:

¿Cuál es el importe erogado por el Poder Judicial del Estado correspondiente al capítulo 1000, de los meses enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de los años 2020 y 2021?

¿A que personas se le han aumentado sus percepciones de enero 2020 a diciembre 2021?

¿Cuál es el importe total de las percepciones recibidas por cada uno de los cuatro Consejeros que integran el Poder Judicial del Estado de Veracruz?

¿Cuál es el importe total de las percepciones recibidas por cada uno de los Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Veracruz?

Lo anterior con fines estadísticos en materia de presupuesto para la impartición de Justicia en el país.

...

IVAI-REV/0528/2022/III (301277600001222)

...

En uso de mi derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar lo siguiente:

¿ Me proporcione Versión pública autorizada por el Comité de Transparencia de los CFDIS, de enero 2020 a diciembre 2021, de los magistrados y Consejeros que integran el poder judicial del estado de Veracruz, no poner a disposición, porque es información que se genera de manera electrónica.

¿ Me proporcione Versión pública autorizada por el Comité de Transparencia de los CFDIS, de enero 2020 a diciembre 2021, de los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como subdirectores y Jefes de Departamento que integran el poder judicial del estado de Veracruz, no poner a disposición, porque es información que se genera de manera electrónica.

¿ Mencionar el importe de las compensaciones, gratificaciones extraordinarias y bonos para Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento.

Es procedente manifestar que todas y cada una de las preguntas realizadas se refieren a información pública, motivo por el cual, en caso de no ser atendidas de manera oportuna se procederá a interponer el recurso de revisión correspondiente conforme a lo establecido por los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

IVAI-REV/0530/2022/I (301277600000922)

...

Haciendo uso de mi derecho de acceso a la información contemplado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a solicitar la siguiente información:

- 1.- Me sea proporcionada una lista del personal que haya sido dado de alta y el que fue dado de baja, durante los periodos comprendido enero 2020 y diciembre 2021.
- 2.- Lista del personal que recibió algún incremento o reducción en sus ingresos durante el año 2021.
- 3.- Deseo conocer si existe igualdad salarial entre magistrados y/o consejeros, en caso de ser negativa la respuesta, mencionar cual es la normatividad que regula dichas diferenciación y/o autorización.
- 4.- Con base en la normatividad del Poder Judicial del Estado de Veracruz a que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones estímulos, bonos o asignación de vales dentro de la institución.
- 5.- Cuáles son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento.
6. En relación a la pregunta anterior, cual es el fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna y cuantifica.

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió cuatro recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de las respuestas otorgadas.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencia I, II y III.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0527/2022/I, IVAI-REV/0528/2022/III E IVAI-REV/0530/2022/I, al diverso IVAI-REV/0526/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este

instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El once de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El cinco de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios número: UTAIPPJE/0165/2022, UTAIPPJE/0167/2022, UTAIPPJE/0168/2022, y UTAIPPJE/0169/2022 suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia a los cuales acompañó los oficios SRH/0231/2022, SRH/0232/2022, SRH/0236/2022 y SRH/240/2022, signados por la Subdirectora de Recursos Humanos, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

IVAI-REV/0526/2022/II (301277600001322)

...

"En uso de mi derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a solicitar la siguiente información: ¿cuál es el monto de los aguinaldos que corresponden a los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento para el año 2021?" [sic]

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que ordena que "La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz para el apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo lo siguiente: que se encuentra disponible para consulta a través de un fuerte veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y esta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos las percepciones, bonos, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, en su caso, seguros, prima vacacional, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>



Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (a)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador", "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", "Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564808", "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_564808", y con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

...

IVAI-REV/0527/2022/I (301277600001022)

...

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que ordena que "La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz para el apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de información en poder de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de "¿Cuál es el importe otorgado por el Poder Judicial del Estado correspondiente al capítulo 1000, de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y diciembre de los años 2020 y 2021?", al respecto le informo que, esta Subdirección de Recursos Humanos, en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a su cargo la información solicitada.

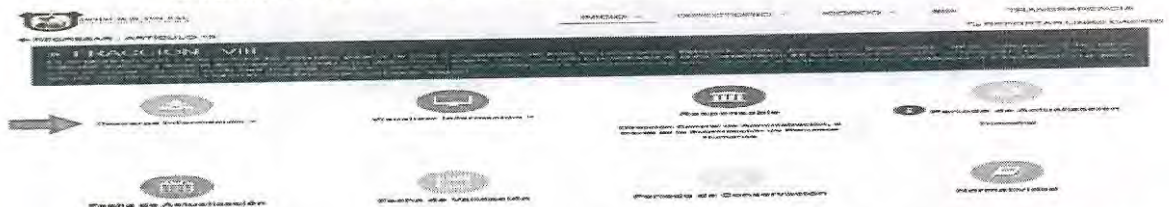
En cuanto a la solicitud de "¿A que personas se le han aumentado sus percepciones de enero 2020 a diciembre 2021?", al respecto le comento que, todos los trabajadores que son beneficiarios de los incrementos en sus percepciones otorgados por las Condiciones Generales de Trabajo del Estado, en términos del TRANSITORIO TERCERO DE las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, a las cuales podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XVI/2021/Condiciones_Generales_2020_2022.pdf

En cuanto a la solicitud de "¿Cuál es el importe total de las percepciones recibidas por cada uno de los cuatro Consejeros que integran el Poder Judicial del Estado de Veracruz? ¿Cuál es el importe total de las percepciones recibidas por cada uno de los Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Veracruz?", al respecto le informo que, los datos que se relacionan con las remuneraciones de los servidores públicos, es decir, que los datos que provienen de la función de origen tal como se genera y con el máximo nivel de desagregación posible, se encuentran disponibles para consulta a través de un fuerte veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y esta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, en su caso, seguros, prima vacacional, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>



Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (a)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", y el "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", y con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

...

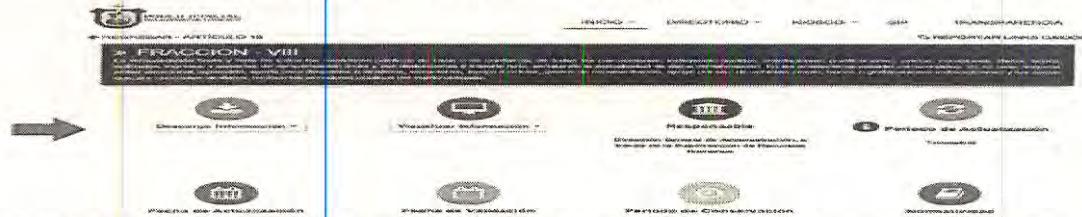
IVAI-REV/0528/2022/III (301277600001222)

...

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que señala que "La Subdirección de Recursos Humanos será el Área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz", y en apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la información de interés del solicitante relativa a las remuneraciones de todos los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como las compensaciones, gratificaciones extraordinarias y bonos para Magistrados,

Consejeros, Directores, Supervisores y Jefes de departamento, se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>



Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde encontrará el listado con la "Denominación del cargo", "Nombre (s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración y/o tabulador", "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", "Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla 564808", "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla 564705"; y con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

...

IVAI-REV/0530/2022/I (301277600000922)

...

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que señala que "La Subdirección de Recursos Humanos será el Área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz", y en apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de "1.- Me son proporcionados una lista del personal que haya sido dado de alta y el que ha sido dado de baja, durante los periodos comprendidos entre 2020 y diciembre 2021", al respecto, le enlisto los datos solicitados tal como se generan:

ALTAS 2020	BAJAS 2020
NOMBRE	NOMBRE
GONZALEZ VAZQUEZ MELISSA	MONALES AVALOS KAREN
POZOS RAMIREZ JOSE MANUEL	PRIZA HERNANDEZ CARLOS CESAR
RAMOS CRUZ ZURENADAY	CORTES SALINAS JUAN CARLOS
SALAS SOSA INDRIS REINA	CAGNANT MONTOYA JOYCE
GOMEZ TORRES MONICA ALEJANDRA	RAMIREZ NAZARECO GABRIEL ALBERTO
HERNANDEZ ABRILAGA MARGARITO	GUEVARA DIAZ DONACIANO
ZAVALETA MENA ARAZZA	SANCHEZ RAMOS RAFAEL
MOLINA RANGEL KARLA JENYFARY	SALINAS RIVAS RAFAEL

En cuanto a la solicitud de "2.- Lista del personal que recibió algún incremento o reducción en sus ingresos durante el año 2021", al respecto le comento que, todos los trabajadores son beneficiarios de los incrementos en sus percepciones otorgados por este Poder Judicial del Estado, en términos del TRANSITORIO PERCIBIDO de las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes a las cuales podrá acceder directamente a través del siguiente enlace: https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XVI/2021/Condiciones_Generales_2020_2022.pdf. En ese contexto, los trabajadores que tuvieron reducción en sus ingresos son los señalados en el CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AHORRO DISPOSICIONES GENERALES OCTAVO Y NOVENO del PLAN DE EFICIENCIA DE RECURSOS Y AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021, al cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/PdFs/PlandeAusteridad2021.pdf>

En cuanto a la solicitud de "3.- Deseo conocer si existe igualdad salarial entre magistrados y/o consejeros, en caso de ser negativo la respuesta, mencionar cual es la desigualdad que regule dichas diferencias y/o autorización", al respecto le comento que, esta Subdirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades informa que si existe igualdad salarial entre los magistrados y/o consejeros de su interés.

3.- ¿Cuáles son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento, en el uso de sus facultades informa que con base en el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, no existen prestaciones adicionales al salario que reciban los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento, sin embargo con la finalidad de otorgar acceso a la información pública al peticionario, le comento que la información

respecto de los sueldos de todos los servidores públicos de este Poder Judicial, se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", entendiéndose esta obligación como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>



Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde encontrará el listado con la denominación "El cargo", "Nombre (s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración y/o tabulador", "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", y con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "4.- Con base en la normatividad del Poder Judicial del Estado de Veracruz a que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones, estímulos, bonos o asignación de vales dentro de la institución, 6. En relación a la pregunta anterior, cual es el fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna y cuantifica.", al respecto, le comento que la información de su interés se encuentra estipulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la cual ordena en su Artículo 5 que "...El Consejo es el órgano encargado de conducir la administración, carrera judicial, vigilancia, disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia...", así como también en su Artículo 9 Fracción XII señala que deberá "...Expedir los nombramientos, reubicaciones, liquidaciones y pagos del personal al servicio del Poder Judicial..."; con estos elementos podrá realizar el procedimiento conducente para satisfacer su inquietud. En el caso de los vales referidos, no corresponde a esta Subdirección de Recursos Humanos la asignación de los mismos.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguiente:

IVAI-REV/0526/2022/II (301277600001322)

...

Es claro que pretenden ocultar la información ya que pidieron prórroga para la final no entregar la información y es claro que si tiene claro el importe de los aguinaldos y sus propios sistemas lo sacan, solo que no quieren entregar la información violentando mi derecho humano.

...

IVAI-REV/0527/2022/I (301277600001022)

...

No san respuesta a las preguntas, violentan mi derecho de acceso a la información, pregunte el nombre de personas que aumentaron sus percepciones y me mandan a un archivo sin nombres. Es clara la intención del Poder Judicial de no dar información.

...

IVAI-REV/0528/2022/III (301277600001222)

...

A pesar de su estrategia de pedir prórroga, al final me mandan a la fracción de las obligaciones, cuando no fue lo que se solicitó, por lo que vulneran el derecho de acceso a la información y espero este instituto se encuentre del lado de la ciudadanía (sic) que desea conocer esos documentos.

...

IVAI-REV/0530/2022/I (301277600000922)

...

No fueron atendidos mis cuestionamientos 4 y 6, asimismo, el 5 me mandan a la pagina (sic) siendo incompleta la respuesta de la mano de la 5.

por lo que es notoria su intención de ocultar (sic) información.

...

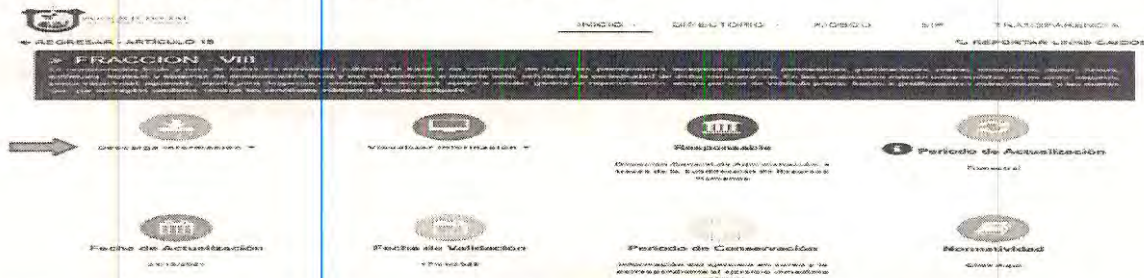
Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UTAIPPJE/331/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el Acta número 18 celebrada en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria

del Comité de Transparencia y el oficio SRH/0655/2022 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos a través del cual reiteró diversas respuestas de su comparecencia inicial, así como que amplió determinados puntos de sus respuestas, tal y como se inserta en lo que interesa a continuación:

...
Con esto, en cuanto a la solicitud de "...¿cuál es el monto de los aguinaldos que corresponden a los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento para el año 2021?...", se informó al peticionario que los datos primarios relacionados con todas las remuneraciones de los servidores públicos, se encuentran en la liga de acceso que corresponde a la publicación de la Fracción VIII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como lo establece el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que "...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información...". Sin embargo, con la finalidad de llevar a buen término la solicitud que nos ocupa, y para continuar garantizando el derecho humano de acceso a la información, esta Subdirección de Recursos Humanos considera necesario explicar y demostrar que lo informado en el oficio de respuesta es verdadero, y que es como se genera, tal como se expone a continuación:

Tomando inicialmente la liga informada:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>, y utilizando el navegador Microsoft Edge nos arroja el siguiente resultado:



Aquí elegimos de entre las opciones de anualidad que se publican de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que se encuentran disponibles en el menú desplegable señalado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga Información", y que en este caso, a manera de ejemplo tomaremos la correspondiente al cuarto trimestre del 2021, y en donde nos descarga un archivo electrónico en Excel que contiene entre otras las columnas con la "Designación del cargo", "Nombre (S)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador", y el "Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador", como se muestra a continuación:

...
Con esta respuesta, en cuanto a la solicitud de "...¿A que personas se le han aumentado sus percepciones de enero 2020 a diciembre 2021?...", se informó al peticionario que, todos los trabajadores de los incrementos de los incrementos otorgados por este Poder Judicial del Estado, en términos del TRANSITORIO TERCERO de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO vigentes, y a las cuales podría acceder por consulta directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XVI/2021/Condiciones_Generales_2020_2022.pdf

Esto con la finalidad de que conociera que las personas beneficiadas con incrementos en sus percepciones son las señaladas en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, es decir, todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin embargo, con la finalidad de llevar a buen término la solicitud que nos ocupa, y para continuar garantizando el derecho humano de acceso a la información, esta Subdirección de Recursos Humanos considera necesario informar los nombres de los trabajadores beneficiados en los años 2020 y 2021, como se enlistan a continuación:

EJERCICIO 2020

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
QUEZADA	HERNANDEZ	ENRIQUE
BARREDA	BOCARANDO	LETICIA
PEREZ	REYES	JUVENTINO
LADRON DE GUEVARA	MESA	EDITH
ZAMORA	REBOLLEDO	FRANCISCO
RODRIGUEZ	ZAMORA	ROSA IMELDA
GUZMAN	ESPINOZA	ADRIANA
MORA	VEGA	VERONICA
GARCIA	TLAXCALTECO	ANDREA
LEON	TABLADA	JORGE ALBERTO
ESPINOZA	RIOS	IRMA
CARMONA	BLANCO	EDGAR
MOLINA	SANCHEZ	NORMA ANGELICA
LOPEZ	SANCHEZ	JORGE ARTURO
GARCIA	ESPINOZA	ANA XITLALIC
FRANCO	ALVAREZ	JORGE ALONSO
OCHOA	ZARATE	CHRISTIAN
GARCIA	SANCHEZ	VLADIMIR
ARMAS	SALINAS	RODRIGO JOEL
CORDOVA	HERNANDEZ	ITZCALLI NUZHET
CRUZ	DURAN	JOSE IVAN
HIMENEZ	AGUIRRE	LISBETH AURELIA
RAMIREZ	CARO	INGRID DELMIRA
CORDOBA	RAMIREZ	SERGIO
RESENDIZ	AGUILAR	CLAUDIA
SERRANO	VARGAS	OLGA LIDIA
RIVERA	LADRON DE GUEVARA	ALFONSO
RAMIREZ	TREJO	MARTHA
NARANJO	GAMBOA	SERGIO ABRAHAM
OSEGUERA	RIVERA	CHRISTIAN GERARDO
GRACIA	CHAVEZ	RICARDO ALONSO
MUÑOZ	LIMON	EDITH
ANDRADE	RODRIGUEZ	ARACELI
HERNANDEZ	VIVEROS	IRLANDA VIANEY
SANCHEZ	MORALES	YOHANA CITLALLI
SANCHEZ	AVILES	EMMA VANESSA
ZURUTUZA	LOBATO	YASMIN
RIVERA	BUSTAMANTE	MARIA DEL CARMEN
GALAN	ESPINOZA	CLAUDIA MARLENE
COLORADO	FLORES	EDUARDO
SEGOVIA	CARAZA	DARIO
GONZALEZ	CONTRERAS	TEOFILA PILAR

...

Al respecto atendiendo el escrito del peticionario que solicita que "...4.- Con base en la normatividad del Poder Judicial del Estado de Veracruz a que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones estímulos, bonos...", se informó al peticionario que los datos de su interés se encuentran estipulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que además señala en su Artículo 95 que "...El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y estará integrado por cinco miembros: I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; II. Dos magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta, provenientes: uno del propio Tribunal Superior de Justicia y otro, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; III. Un consejero propuesto por el Gobernador y ratificado por el Congreso; y IV. Un consejero designado por el Congreso". No omito manifestar que, la información referente a los integrantes del Consejo la podrá consultar directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/ConsejoJudicatura>

Y en cuanto a "...6. En relación a la pregunta anterior, cual es el fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna y cuantifica...", a lo que al respecto le informo que aunado a la anterior normativa descrita se suman las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO vigentes, en donde en el CAPITULO X PRESTACIONES SOCIALES, en donde se exponen las razones, condiciones y periodos de asignación de cada uno de las percepciones a que tienen derecho los trabajadores de este Poder Judicial del Estado, y a las cuales se podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/archivos/transparencia/Ley875/XVI/2021/Condiciones_Generales_2020_2022.pdf

Y en cuanto a "...5.- Cúales son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento...", aquí se informó al peticionario que, con base en el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, no existen prestaciones adicionales al salario de las que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento, sin embargo con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública, se informó que los datos primarios relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos de su interés, se encontraban en la liga de acceso que corresponde a la publicación de la Fracción VIII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como lo establece el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que "...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información...". Sin embargo, con la finalidad de llevar a buen término la solicitud que nos ocupa, y para continuar garantizando el derecho humano de acceso a la información, esta Subdirección de Recursos Humanos considera necesario explicar y demostrar que lo informado en el oficio de respuesta es verdadero, y que es como se genera, tal como se expone a continuación:

Tomando inicialmente la liga informada:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>, y utilizando el navegador Microsoft Edge nos arroja el siguiente resultado:

...

Por lo anteriormente expuesto, se llegan a los siguientes puntos resolutive: -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información en su modalidad confidencial relativa a los 14618 CFDI'S, motivo de la solicitud con folio 301277600001222. -----

SEGUNDO.- Se confirman los costos de reproducción, por lo que procede de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "... La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...". Para facilitar el procedimiento se pone a su disposición el correo electrónico o el domicilio de la Unidad de Transparencia, ubicada en la Av. Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, Xalapa, Ver., Edificio "C", sexto piso, en horario de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas, previo acatamiento a las medidas consideradas en la Circular 12ª y Comunicado 1ª. -----

TERCERO.- Se aprueba el plazo de calendarización de la entrega de información en versión pública, previo pago. -----

CUATRO.- Publíquese la presente acta en el portal de transparencia, y regístrese con el número 18. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante de información, acompañada del contenido de la presente acta. -----

Así lo acordaron, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia. -----

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó con que no se le proporciona la información concerniente a:

1. El monto de los aguinaldos de los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento para el año dos mil veintiuno;

2. Personas a las que se le han aumentado sus percepciones de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno;
3. Versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet generados en el periodo comprendido de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno concernientes a los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el poder judicial del Estado de Veracruz;
4. El importe de las compensaciones, gratificaciones extraordinarias y bonos de los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el poder judicial del estado de Veracruz;
5. Conocer a que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones estímulos, bonos o asignación de vales dentro de la institución;
6. Conocer cuáles son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento;
7. El fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna y cuantifica;

Derivado de lo anterior, es de advertir que el resto de la información peticionada en los presentes medios de impugnación, y que no forman parte de los agravios expuestos, no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto hace a esas partes de las respuestas.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso expuestos en los recursos de revisión **IVAI-REV/0526/2022/II** e **IVAI-REV/0530/2022/I** son **infundados, inoperante** por lo que corresponde al **IVAI-REV/0527/2022/I** y **parcialmente fundado** respecto de lo argüido en el **IVAI-REV/0528/2022/III** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo, este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el

artículo 15, fracciones I y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones I y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de

transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De las constancias de autos se advierte que, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, estas fueron emitidas por la Subdirectora de Recursos Humanos, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los dispositivos 1, 4, fracción I, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello en virtud de que dicha área es la responsable de administrar y controlar los recursos humanos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador de Transparencia** al dar respuesta a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Subdirectora de Recursos Humanos es de advertir que por cuanto hace a los cuestionamientos concernientes a conocer **el monto de los aguinaldos, las compensaciones, gratificaciones extraordinarias y bonos de los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento para el año dos mil veintiuno**, se informó que lo peticionado se encuentra publicado en liga electrónica <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>, aduciendo que en ella se encuentra la información relativa al artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Al respecto, el ahora inconforme expuso que no le quieren entregar la información violentando mi derecho humano; es por lo anterior, que al comparecer al presente medio de impugnación el sujeto obligado preciso la explicación del acceso a la información peticionada, esto es, además de señalarle la ruta correcta le explico los pasos a seguir para consultar lo solicitado.

Es así que derivado de lo antes señalado, el comisionado ponente estimo necesario inspeccionar la ruta electrónica proporcionada, pudiéndose advertir en su contenido lo siguiente:



REGRESAR ARTÍCULO 15 REPORTAR LINKS CAIDOS

FRACCION - VIII

La información sobre y entre todos los servidores públicos de base o de confianza, de todo su personal, incluyendo nombre, particiones, graduaciones, pines, comisiones, deudas, bonos, acumulados, sueldos, la forma de compensación bruta y sus deducciones e impuestos, salarios, vacaciones, prestaciones, gastos de salud, gastos de transporte, gastos de alimentación, gastos de vivienda, gastos de educación, gastos de recreación, gastos de transporte, gastos de representación, gastos de otros que se requieran para definir y proporcionar información a los servidores, que en caso de ser necesario, deberán ser proporcionados por el servidor.

Descarga Información

- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA (1er Trimestre 2021)
- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA (2o Trimestre 2021)
- Tabulador de Sueldos y Gastos (2o Trimestre 2021)
- Tabulador de Sueldos y Salarios (3er Trimestre 2021)
- Remuneración Bruta y Neta (Del Trimestre 2021)
- Tabulador de Sueldos y Salarios (4o Trimestre 2021)
- Remuneración Bruta y Neta (4o Trimestre 2021)

Visualizar Información

Responsable
Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos

Periodo de Actualización
Trimestral

Fecha de Actualización
31/12/2021

Fecha de Validación
17/01/2022

Periodo de Conservación
Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Normatividad
Click Aquí

7	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta
8	JUEZ	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO	PUJANA VER	ALONSO	ZARATE	Femenino	13035.76 PESO MEXICANO		11025.76 PESO MEXICANO	
9	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO MIXTO	JORGE ARM	SOZA	LOPEZ	Masculino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
10	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO MIXTO	ALBA	ALBA	RODRIGUEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
11	JUEZ	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO	MANOLES	BARRIOS	JACOME	Masculino	11035.76 PESO MEXICANO		11035.76 PESO MEXICANO	
12	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO MIXTO	MANGUICA I	MENDOZA	HERNANDEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
13	JUEZ	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO	MOLGA LIDIA	VELA	MORALES	Femenino	11035.76 PESO MEXICANO		11035.76 PESO MEXICANO	
14	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	DOMINGO	AGUILERA	ARRAZOLA	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
15	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	LEONARDO	AGUILERA	TANEO	Masculino	11667.46 PESO MEXICANO		11667.46 PESO MEXICANO	
16	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	VERONICA	AJA	ROSAS	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
17	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	VERONICA	CRUZ	VELAZQUEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
18	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	ANTHONY	DOMINGUEZ	GASTELINOS	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
19	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	ROSALBA	VERO	PARRAN	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
20	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	CYNTHIA G	GONZALEZ	BAEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
21	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	GUILERMO	HERNANDEZ	ENRIQUETA	Masculino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
22	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEGUNDO	SABRINA	MARTINEZ	BARRANCA	Femenino	11292.1 PESO MEXICANO		11292.1 PESO MEXICANO	
23	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEGUNDO	MIRIAM	MONREAL	LOPEZ	Masculino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
24	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	ANTONIA	PACHECO	REYES	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
25	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	BEATRIZ	PEREZ	DURAN	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
26	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	FLORA	PEREZ	DURAN	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
27	JUEZ	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO	JESUS ENRIQUETA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	Masculino	14674.76 PESO MEXICANO		14674.76 PESO MEXICANO	
28	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	SONIA ADE	RAMIREZ	MARTINEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
29	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	JUZGADO SEGUNDO	BEATRIZ	RODRIGUEZ	RIVERA	Femenino	10912.38 PESO MEXICANO		10912.38 PESO MEXICANO	
30	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	MIRIAM	TEJEDA	MARTINEZ	Femenino	12192.82 PESO MEXICANO		12192.82 PESO MEXICANO	
31	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO	ERIBETH	VENTURA	JORDAN	Femenino	12322.2 PESO MEXICANO		12322.2 PESO MEXICANO	
32	JUEZ	JUEZ DE CONTROL	JUZGADO DE PROCE	LIZ ABELY	AJUMADA	AGUIRRE	Femenino	14674.76 PESO MEXICANO		14674.76 PESO MEXICANO	
33	JUEZ	JUEZ DE ENJUICIAMIENT	JUZGADO DE PROCE	TIRSO	HERNANDEZ	AYALA	Masculino	14674.76 PESO MEXICANO		14674.76 PESO MEXICANO	
34	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO DE PROCE	IVANNA	JERONIMO	DOROTEO	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
35	OFICIAL JUDICIAL	OFICIAL JUDICIAL	JUZGADO DE PROCE	CARLOS DA	CRUZ	CASTILLO	Masculino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
36	INTENDENTE	INTENDENTE	JUZGADO DE PROCE	MARIA DE	TEJEDA	MARTINEZ	Femenino	12374.8 PESO MEXICANO		12374.8 PESO MEXICANO	
37	JUEZ	JUEZ LABORAL	JUZGADO LABORAL	JASAI	ELIENORALES	TOSA	Masculino	14674.76 PESO MEXICANO		14674.76 PESO MEXICANO	
38	JUEZ	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO	MIRIAM	LUIS MONTERO	BELLO	Masculino	11035.76 PESO MEXICANO		11035.76 PESO MEXICANO	
39	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO MIXTO	MIRIAM	LUIS MONTERO	RODRIGUEZ	Femenino	10739.02 PESO MEXICANO		10739.02 PESO MEXICANO	
40	JUEZ	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO	ERES	OSORIO	CARRANZA	Masculino	11035.76 PESO MEXICANO		11035.76 PESO MEXICANO	

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De la inspección realizada se pudo advertir que en la ligas electrónica proporcionadas se observó que esta direcciona a la publicación de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia concerniente a todas las remuneraciones recibidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz percibidas en los cuatro trimestres de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, información con la cual resulta evidente que se atiende las pretensiones formuladas en las respectivas solicitudes de información.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Lo anterior es así, puesto que en el contenido de la publicación de la obligación de transparencia aludida en el párrafo anterior se pueden observar los aguinaldos, las compensaciones, gratificaciones extraordinarias y bonos que fueron percibidos el año dos mil veintiuno por los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y Jefes de Departamento del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Por otro lado, con relación a los cuestionamientos en los que el ahora recurrente pretende conocer a ***que personas se les han aumentado sus percepciones de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno; que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones estímulos, bonos o asignación de vales dentro de la institución; cuales son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento; y el fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna y cuantifica***; como ya se dijo con antelación, las respuestas a las mencionadas interrogantes, fueron emitidas por la Subdirectora de Recursos Humanos, área que resulta ser la competente para pronunciarse y dar respuesta.

En esa tesitura, la Subdirectora de Recursos Humanos informó en el procedimiento de acceso a la información que todos los trabajadores son beneficiarios de los incrementos en sus percepciones de conformidad con lo previsto en el Transitorio Tercero de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, situación que ocasionó inconformidad por el peticionario aduciendo que no se le da a conocer el nombre de las personas que aumentaron su percepciones; es por ello, que ya en la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado complemento su respuesta y proporcionó los nombres de los trabajadores que fueron beneficiados en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, robusteciendo su respuesta manifestando que la fuente de la cual fueron tomados los nombres corresponden a lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado comunicó en el procedimiento de acceso que con base en lo previsto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo no existen prestaciones adicionales al salario que se les paguen a los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento, puesto que las únicas prestaciones que se les pagan corresponden a las que se encuentran publicadas en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y que las mismas se encuentran disponibles en su portal de transparencia, proporcionado para tal efecto la liga electrónica antes inspeccionada.

De igual manera informó que de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 9, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece que es el Consejo de la Judicatura quien es el órgano encargado de conducir la administración, carrera judicial, vigilancia, disciplina del Poder Judicial, así como de expedir los nombramientos, reubicaciones, liquidaciones pagos del personal al servicio del Poder Judicial.

Con motivo de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, el ahora recurrente se inconformó con la misma aduciendo que no fueron atendidos sus cuestionamientos que formulo en los puntos 4 y 6, además que en el 5 lo mandan a la página, siendo esta incompleta, por lo que, manifiesta que es notoria su intención de ocultar información.

A su vez, y ya en la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos reiteró la parte de la respuesta en la que indicó que los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento no reciben prestaciones adicionales al salario que se les paguen, siendo las únicas las publicadas en su portal de transparencia en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia; aunado a lo anterior, amplió su respuesta inicial y comunicó que de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; y estará integrado por cinco miembros: I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; II. Dos magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta, provenientes: uno del propio Tribunal Superior de Justicia y otro, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; III. Un consejero propuesto por el Gobernador y ratificado por el Congreso; y IV. Un consejero designado por el Congreso; además que de conformidad con el Capítulo X de las Condiciones Generales de Trabajo se exponen las razones, condiciones y periodos de la asignación de cada una de las percepciones a que tienen derecho los trabajadores del sujeto obligado.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente por cuanto hace a los cuestionamientos concernientes a conocer a que personas se les han aumentado sus percepciones de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno; que funcionarios les corresponde la facultad para la asignación de sueldos, compensaciones estímulos, bonos o asignación de vales dentro de la institución; cuales son las prestaciones adicionales al salario que reciben los Magistrados, Consejeros, Directores Generales, Directores de Área, Supervisores y jefes de Departamento; y el fundamento legal para el otorgamiento de dichos estímulos y prestaciones, así como quien las asigna

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

y cuantifica, toda vez que, en la respuesta otorgada tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Con relación a los cuestionamientos en donde se peticionan las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) generados en el periodo comprendido de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno concernientes a los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el Poder judicial del Estado de Veracruz, al respecto, el sujeto obligado a través, negó de la información peticionada en formato digital, bajo de que dicha información la ponía a disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Respuesta que vulnera el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello es así, en principio porque existe la presunción establecida en el artículo 7 de la ley 875, de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y a su vez el dispositivo 8 de la ley en comento, señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Es así que, en el presente caso, lo solicitado consistió precisamente en la expresión documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) generados en el periodo comprendido de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno concernientes a los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el Poder judicial del Estado de Veracruz, documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ese sentido, la Subdirección de Recursos Humanos, como responsable de ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, al así contemplarlo el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los dispositivos 1, 4, fracción I, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, es el responsable de administrar y controlar los recursos humanos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por lo que al haber puesto a disposición lo petitionado, vulneró en perjuicio del promovente, el principio de expedites contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece: **todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.**

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar al recurrente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) generados en el periodo comprendido de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno concernientes a los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el Poder judicial del Estado de Veracruz.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, a partir del uno de enero de dos mil catorce, entró en vigor la Miscelánea Fiscal -conjunto de disposiciones de carácter tributario emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- por medio de la cual estableció la obligación de los contribuyentes de emitir facturas electrónicas, por los ingresos y egresos relacionados con la actividad económica que se realizan.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, tienen la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general todo lo relacionado sobre su situación fiscal.

El mismo ordenamiento legal en el párrafo onceavo, señala que el Servicio de Administración Tributaria, es la autoridad encargada de llevar el registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que son proporcionados por las personas inscritas y aquellos que se obtengan por cualquier otro medio, asimismo asignará una clave única que corresponda a cada persona inscrita, obligándose está a citarla en todo documento que presente ante las autoridades jurisdiccionales y fiscales y, conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

En el párrafo doceavo del ordenamiento legal invocado líneas anteriores, precisa que la clave expedida por el Servicio de Administración Tributaria, se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro

fiscal, que es el documento oficial mediante la cual se acredita el Registro Federal de Contribuyentes, que contiene un código de barras bidimensional (QR) que al ser escaneado por un dispositivo electrónico inteligente, muestra la siguiente información: clave única de registro de población, nombre, denominación o razón social, fecha de inicio de operaciones, situación fiscal, domicilio y características fiscales (régimen y obligaciones) de los contribuyentes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como **retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan.**

En ese tenor, para que el sujeto obligado pueda cumplir con sus obligaciones fiscales, es claro que debe contar con el Registro Federal de Contribuyentes, su e. Firma y/o contraseña, claves con la cual se identifica de forma individual y única ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, establece que los contribuyentes deben llevar un **sistema y registro contable** conforme a las disposiciones del citado ordenamiento legal y su reglamento, así también llevarán en su **domicilio fiscal** su contabilidad, la cual podrá ser procesada a través de **medios electrónicos, conservando la documentación comprobatoria de haber cumplido con las disposiciones fiscales.**

El numeral 33 del Reglamento del Código de la Federación, en su inciso A), fracción VI, establece que los documentos e información que forman parte de la contabilidad de un contribuyente consiste en la documentación que se encuentra relacionada con la contratación de las personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como su relativa inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.

A su vez el artículo 34 del Reglamento invocado en el párrafo que antecede, señala que el contribuyente debe conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Precisado lo anterior, el Comprobante Fiscal Digital vía Internet, mejor conocido como **CFDI**, es un formato electrónico único, que le sirve para acreditar los ingresos y egresos que se realizan por la actividad económica respectiva, además la expedición de ellos sirve para la deducibilidad de los impuestos respectivos, así el contribuyente emite sus comprobantes fiscales por medio de la utilización de un estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión

XML, siendo éste el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Así entonces, el numeral 29 del Código Fiscal de la Federación, **impone la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen los contribuyentes**, los que deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su emisión podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, conservarlos y registrarlos en su contabilidad que deberá ser simultáneo al momento de su emisión, archivarse y registrarse en los términos que establezca la autoridad fiscal citada, también los archivos y registros electrónicos deben ser resguardados y conservados porque se consideran parte de la contabilidad del contribuyente y, permiten justificar la deducibilidad de sus erogaciones.

Documentos que además deberá proporcionar en un formato electrónico que permita su uso, reutilización y distribución, ello en virtud de que los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deben generarse en versión electrónica** por ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro **“RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.”**.

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

A su vez, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por la Plataforma Nacional o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Asimismo, su entrega procede previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior además establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Así mismo, deberá cuidar que la versión pública de los comprobantes referidos, contenga el nombre del servidor público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tuvo el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñó, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 de rubro **“PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.”**

Por lo que, en el presente asunto, procede su entrega previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo

o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, no pasa desapercibido para este instituto que el sujeto obligado al pretender dar respuesta a la parte de la solicitud en la que se peticionan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), este no solamente se limitó a través de la Subdirectora de Recursos Humanos a poner a disposición los mismos, sino también pretendió establecer un calendario para la entrega de lo peticionado, el cual consistió en lo siguiente:

En ese orden de ideas, superada la ineludible fase administrativa antes descrita, se podrán generar cinco entregas al peticionario, mismas que, deben ser realizadas por el personal adscrito al Departamento de Nómina de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quedando programadas de la siguiente manera:

Una primera entrega de 2,923 CFDI's aproximadamente, veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación del pago.
Una segunda entrega de 2,923 CFDI's aproximadamente, veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la primera entrega.
Una tercera entrega de 2,923 CFDI's aproximadamente, veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la segunda entrega.
Una cuarta entrega de 2,923 CFDI's aproximadamente, veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la tercera entrega.
Una quinta entrega de 2,926 CFDI's aproximadamente, veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior a la cuarta entrega.

De lo anterior, como bien se expuso, el sujeto obligado determinó calendarizar el plazo para su trámite a través de un procedimiento extraordinario, es de advertir que de conformidad con lo expuesto en los artículos 145 y 147 de la ley de la materia se prevé que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, plazo que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité.

De la normatividad antes expuesta, es de precisar que en el presente caso el Poder Judicial del Estado de Veracruz dio contestación al planteamiento formulado, poniendo a disposición lo peticionado y de igual manera calendarizando el plazo para la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sin siquiera apearse a la ley de la materia, en el sentido de no entregar la información peticionada en el plazo previsto por la Ley de la materia, esto es, dentro de los diez días hábiles siguientes a las de su recepción, o diez días posteriores en caso de prórroga, traduciéndose lo anterior en una falta de trámite y atención a la solicitud.

Además, es importante señalar que la Ley General de Transparencia y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, no establecen la posibilidad de realizar calendarios para atender las solicitudes que presentan los particulares, por lo que, no resulta procedente dejar al arbitrio de los sujetos obligados la atención de las solicitudes de información, pues con dicha actuación se deja en estado de incertidumbre a los recurrentes al permitir que se atiendan las pretensiones de los solicitantes a través de una calendarización no contemplada en las normatividades en la materia, máxime que las referidas leyes establecen el procedimiento que debe de seguirse para darles atención, criterio que fue sostenido por el Pleno del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente RIA 00043/20.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información concerniente a los curriculum vitae y los comprobantes fiscales digitales por internet de todo el personal del sujeto obligado concernientes a la primera quincena del mes de enero del año dos mil veintidós, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios expuestos en los recursos de revisión **IVAI-REV/0526/2022/II**, **IVAI-REV/0530/2022/I** e **IVAI-REV/0527/2022/I**, respectivamente, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado emitidas tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otro lado, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos en el recurso de revisión **IVAI-REV/0528/2022/III**, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

-Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) generados en el periodo comprendido

de enero del año dos mil veinte a diciembre dos mil veintiuno concernientes a los Magistrados, Consejeros, los Directores Generales, Directores de área u homólogos, así como Subdirectores y Jefes de Departamento que integran el Poder judicial del Estado de Veracruz.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación de los recursos de revisión **IVAI-REV/0526/2022/II, IVAI-REV/0530/2022/I e IVAI-REV/0527/2022/I.**

SEGUNDO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado otorgadas en el recurso de revisión **IVAI-REV/0528/2022/III** y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

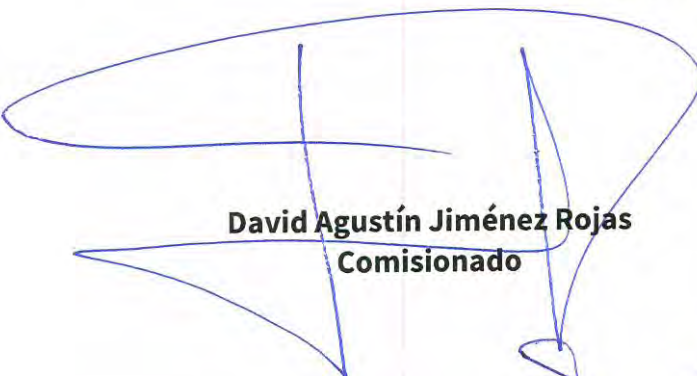
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

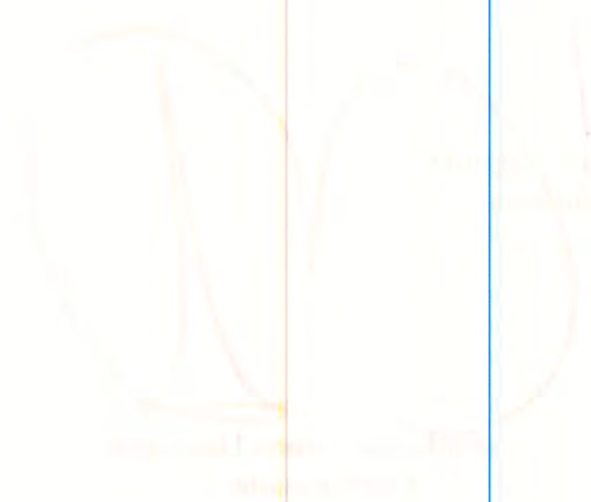
1886

1887

1888

1889

1890



1890